

DECRETO N° 2.288.

LANÚS, 01 de septiembre de 2025.

VISTO, en virtud de la necesidad de actualizar importes correspondientes a los tributos bajo administración municipal y de conformidad con lo previsto en el Código Tributario vigente; el expediente electrónico 102475; y

CONSIDERANDO

Que a raíz del espiral inflacionario producto de las medidas tomadas por el actual Gobierno Nacional, los precios de los insumos y recursos que esta gestión municipal precisa adquirir y/o mantener para poder prestar los servicios de alumbrado público, recolección de residuos domiciliarios, barrido, riego, conservación de los espacios públicos y todos aquellos asociados al ejercicio de su poder de policía, se han visto incrementarse en forma exponencial;

Que el artículo 279 del Código Tributario vigente, faculta al Departamento Ejecutivo a “actualizar los importes establecidos en el presente Código Tributario hasta la variación acumulada del índice de Precios al Consumidor Región GBA (IPC-GBA), publicado por el Instituto de Estadística y Censos (INDEC)”;

Que dado el desarrollo de las acciones ejecutadas hasta el momento y la profundización de las mismas hacia el periodo venidero, es que resulta necesario y oportuno hacer uso de la facultad otorgada por el Código Tributario vigente con el objeto de ampliar las herramientas de recaudación propias que permitan garantizar la efectividad de los servicios que esta gestión municipal pretende garantizar;

Que la presente medida recepta el principio de suficiencia en materia presupuestaria el cual reconoce a cada nivel de gobierno los recursos financieros necesarios “para sostener los gastos públicos ligados a las funciones jurídicas que el propio orden jurídico le impone a aquel órganos o unidad política” (Horacio Corti, Derecho Constitucional Presupuestario, p. 97, Abeledo Perrot, 2da Edición, 2011) y resulta coincidente con la doctrina emanada por nuestro Címero Tribunal en relación al monto de las tasas municipales, para cuyo calculo puede tenerse en cuenta no solo el costo efectivo de los servicios brindados o puestos a disposición de cada contribuyente, “sino también la capacidad contributiva de los mismos representada por el valor del inmueble o el de su renta” (Fallos: “Banco de la Nación Argentina c/ Municipalidad de SAN Rafael de Mendoza” y “Esso Petrolera Argentina S.R.L. y otro c/ Municipalidad de Quilmes”);

Que dicho instrumento resulta admitido en la doctrina del Honorable Tribunal de Cuentas en cuanto a que “se estima que resulta conveniente admitir, en la medida que ello resulte razonable, la aplicación de métodos que permitan, sin afectar los derechos de los contribuyentes, mantener incólume un equilibrio económico entre la prestación que debe afrontar el municipio y lo que el contribuyente debe abonar en concepto de tasa” (H.T.C. Consulta por Expediente N° 5300-783-2017-0-1,);

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Fijar para los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2025 un incremento del seis por ciento (6%) de los importes actualmente liquidados respecto de los tributos bajo administración local normados en el Código Tributario vigente.

ARTÍCULO 2°.- Fijar en PESOS CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS (\$5.972), la suma a recaudar en los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2025 por intermedio de las empresas distribuidoras de energía eléctrica, conforme artículos 80 y 209 del Código Tributario vigente.

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Economía y Finanzas.

ARTÍCULO 4°.- Dese al Registro Oficial de Decretos y Boletín Municipal; actúe en consecuencia todas las Secretarías involucradas; la Agencia Municipal de Ingresos Públicos, las Direcciones de Contaduría General y de Tesorería General, la Dirección General de Sistemas de Información y toda otra oficina liquidadora que deba intervenir; remítase fotocopia autenticada del presente a los honorables Concejo Deliberante de la Municipalidad de Lanús y Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires, Delegación Región III de Avellaneda. Cumplido, archívese.

